

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00169-00**, para calificar. Sírvese Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

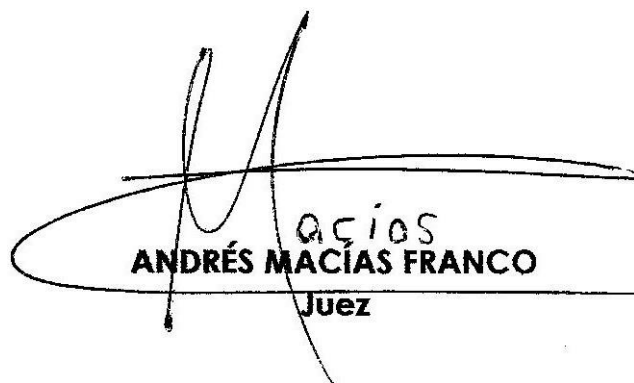
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.687.023 y T.P. No. 139.142 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandante **WILLINTON ANDRÉS MEDINA CÉSPEDES**, conforme con el poder visto a folios 95 y 96 del archivo 01 del expediente digital.
2. **INADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **WILLINTON ANDRÉS MEDINA CÉSPEDES**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - Aclare la pretensión declarativa cuarta, las fechas no coinciden con las de los demás hechos y pretensiones de la demanda.
 - Alléguese certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA EN LIQUIDACIÓN**.
 - Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a las demandadas, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez